



LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS: El Expediente N°012483-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, presentado por el administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., identificado con RUC N°20537434989, la Resolución de Subgerencia N°928-2019-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 27 de diciembre de 2025, el Informe N°00018-2026-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 15 de enero de 2026, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial y su Informe Técnico Legal N°003-2026-AFSP-SGCPE/MLV, de fecha 14 de enero de 2026, la Carta N°0010-2026-GDE/MLV, de fecha 23 de enero de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su Constancia de Notificación N°0014-2026-GDE/MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política – Ley N°28607 y la Ley N°30305, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, se establece el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, que garantizan que los administrados sean notificados, tengan acceso a su expediente, puedan refutar cargos, presentar pruebas y recibir una decisión motivada en derecho.

Que, por otra parte, el artículo 115° del TUO de la LPAG señala que: *"Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"*.

Que, con fecha 03 de octubre del 2020 se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento el cual establece en su artículo 15° que: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, la facultad de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ha sido expresamente establecido en el numeral 7 del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, "Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria", la cual establece que el incumplimiento de las obligaciones son causales de revocatoria, incumplimiento que son advertidas por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Informe Legal N°0003-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el cual dicha Subgerencia hace suyo y donde se concluye lo siguiente: *"Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOHAS (PROL)*





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

N°548 PRIMER PISO – LA VICTORIA, conducido por el administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., es decir **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN**, conforme lo advertido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización mediante Memorando N°001109-2025-SGOF-GFC/MLV, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre mediante Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA**, contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numerales 5 y 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014/MDLV.”, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 9.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento y/o sus dependientes, las siguientes:

(...)

5. Mantener Permanente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

(...).

Artículo 43.- Causales de Revocatoria

Son causales de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

(...)

5. Por incumplir en cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

(...)

7. Sobrevenir la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura.

(...)”

Que, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del Artículo 214°, del TUO de la LPAG, establece:

“Artículo 214.- Revocación:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...)”

Que, de acuerdo con lo señalado por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Expediente N°481712483-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, el administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., identificado con RUC N°20537434989, solicitó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA-ITSE POSTERIOR (NIVEL DE RIESGO MEDIO), para desarrollar la actividad comercial de VENTA DE TELAS Y TEJIDOS, en el establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCHAS (PROL) N°548 1° PISO – LA VICTORIA, en un área comercial de 64.00 m2, siendo aprobada mediante Resolución de Subgerencia N°928-2019-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 26 de marzo de 2019.

Que, mediante Memorando N°01109-2025-SGOF/MLV, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización pone en conocimiento a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial la fiscalización realizada a los establecimientos comerciales del Damero B, los cuales fueron materia de inicio del procedimiento sancionador por la infracción de “Por no contar y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones en el nivel de riesgo bajo y/o medio”, adjuntando el archivo Excel, de los establecimientos fiscalizado; encontrándose entre ellos el establecimiento comercial del administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L.

Que, mediante Memorando N°002047-2025-SGCPEG-GDE/MLV, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, formuló consulta a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, si los establecimientos intervenidos cuentan con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE y/o procedimiento en trámite para su obtención, lo cual fue absuelto por dicha unidad orgánica, mediante Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 27 de diciembre





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de 2025, remitiendo un archivo Excel, en el que, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial verificó que la administrada no registra Certificado ITSE para el establecimiento comercial.

Que, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del Informe Legal N°0003-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, remitido mediante el Informe N°0018-2026-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 15 de enero de 2026, el cual hace suyo, señala lo siguiente:

“[...]

IV. CONCLUSION:

Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO- LA VICTORIA, conducido por el administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., es decir **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN**, conforme a lo advertido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización mediante Memorando N°001109-2025-SGOF-GFC/MLV, y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres mediante Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA** contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numerales 5 y 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014/MDLV.

V. RECOMENDACIONES:

1. SE RECOMIENDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA 928-2019-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 26 de marzo de 2019.

2. Se recomienda elevar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, para el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria. [...]

Que, mediante Carta N°00010-2026-GDE/MLV, de fecha 23 de enero del 2026, se comunicó al administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., el inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO – LA VICTORIA, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de alegatos y evidencias a su favor. La notificación de dicho acto administrativo se realizó el día 23 de enero de 2026, de acuerdo a la Constancia de Notificación N°00014-2026-GDE/MLV, verificando en el Sistema de Gestión Documental de la Gerencia de Desarrollo Económico que, el ADMINISTRADO dentro del plazo otorgado NO HA PRESENTADO los alegatos y evidencias a su favor, para desvirtuar la causal de revocatoria advertida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del Informe N°0018-2026-SGCPE-GDE/MLV.

Que, de acuerdo a los fundamentos y análisis planteados por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del numeral 3.10 conclusión y recomendaciones del Informe Legal N°0003-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el mismo que hace suyo, señala lo siguiente:

“[...] 3.11. “Que, se ha incurrido en causal de revocatoria previsto en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al siguiente fundamento: **Desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo**; por cuanto, han desaparecido las condiciones legales requeridas para la obtención y permanencia de la Licencia de Funcionamiento referente al cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, debido a que, según lo indicado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, el establecimiento no cuenta con Certificado ITSE, siendo indispensable para la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, el acto administrativo se encuentra comprendido dentro de la mencionada causal de revocación. **IV. CONCLUSION:** Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO- LA VICTORIA, conducido por el administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., es





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

decir NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN, conforme a lo advertido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización mediante Memorando N°001109-2025-SGOF-GFC/MLV, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, mediante Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA** contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numeral 5 y 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185- 2014/MDLV. **V. RECOMENDACIONES: SE RECOMIENDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°0928-2019-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 26 de marzo de 2019.** 2. Se recomienda elevar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, para el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria. [...]

Que, en ese sentido la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial indicó, a través del Informe N°000018-2026-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 15 de enero de 2026: “4. Que, el documento de la referencia a), contiene el Informe Legal el cual concluye que al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO– LA VICTORIA,, conducido por el administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L., **es decir NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN**, conforme a lo advertido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización mediante Memorando N°001109-2025-SGOF-GFC/MLV, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, mediante Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA** contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numeral 5 y 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185- 2014/MDLV. **RECOMENDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Informe que esta Subgerencia la hace suya.”**

Que, de lo vertido en los informes antes señalados, se ha configurado las motivaciones para la revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°00928-2019-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 26 de marzo de 2019, siendo estas las siguientes:

- Que, de acuerdo con lo señalado por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, el establecimiento comercial del administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L, ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO –LA VICTORIA, provincia y departamento de Lima, en su calidad de unidad orgánica encargada de otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, concluye que dicho establecimiento HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contemplada en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numerales 5 y 7 del artículo 43° de la Ordenanza 185-2014/MDLV y solicita iniciar el procedimiento administrativo de REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento.
- Asimismo, por haber desaparecido las condiciones legales requeridas para la permanencia de la Licencia de Funcionamiento referente al cumplimiento de las condiciones de seguridad para funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO -104 –LA VICTORIA, siendo que, conforme a lo advertido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización mediante Memorando N°001109-2025-SGOF-GFC/MLV, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, mediante Memorando N°002212-2025-SGGRD-GDE/MLV, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA.**
- Que, el artículo 214.1.2 del Artículo 214°, del TUO de la LPAG, establece: “Artículo 214.- Revocación: 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.”. Siendo que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual establece lo siguiente: “(...) Para el otorgamiento de





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: (...) Condiciones de seguridad de la Edificación.”

Que, según MORÓN URBINA¹ *“La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente”; así mismo, el autor Santa María Pastor, señala que: “la Revocación por incumplimiento produce la pérdida del acto administrativo favorable cuando el propio administrado, que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo, por dolo o negligencia un deber legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del estatus legal reconocido”.*

Al respecto, se ha demostrado mediante el Informe Legal N°0003-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el cual la Subgerencia de Comercialización y Promoción hace suyo, que el titular de la Licencia de Funcionamiento no cuenta con el Certificado ITSE, causando la afectación a la seguridad pública, con lo cual, se configura la causal de revocatoria, siendo que se cuenta con la evidencia que no cuenta con el respectivo Certificado ITSE, documento que certifica que un establecimiento cumple con las medidas de seguridad y normativa vigente para proteger la vida y la salud de las personas.

Que, el literal bb) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza N°437/MLV, estipula que, la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene como función emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, se observa de la revisión del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N°007-2025-MLV, de fecha 09 de enero de 2025, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Económico, la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza N°185-2014- MLV, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, y la Ordenanza N°437-2024-MLV, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar REVOCATORIA de la Resolución de Subgerencia N°928-2019-SGCPE-GDE/MLV, expedida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, en favor de CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L. con RUC N°20537434989, para el giro comercial VENTA DE TELAS Y TEJIDO, en el establecimiento comercial ubicado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO–LA VICTORIA, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la citada Resolución que otorgó la licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la custodia del expediente, **REMITIENDOSE** el expediente en físico y original para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, y la Gerencia de Fiscalización y Control, los alcances de la presente Resolución, para las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado CORPORACION TEXTIL CIFU E.I.R.L. con RUC N°20537434989, en su domicilio señalado en JR. PARINACOCAS (PROL) N°548 PRIMER PISO–LA VICTORIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ MORONURBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General . Lima: Ed. Gaceta Jurídica, 2020, p. 177





ARTICULO QUINTO. - DAR por agotada la vía administrativa, conforme al literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la **Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
GISELLA BAYGORREA CUEVA
Gerente de Desarrollo Económico

GBC/cea

